

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-074

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, veintitrés de octubre del año dos mil veinte

El ciudadano SALOMON PLATA BECERRA formula a Título personal demanda ejecutiva en contra de DINA LUZ POVEDA, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$8.000.000,00, e intereses de plazo y mora. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por la accionada el 13 de diciembre de 2019, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora Dina Luz Poveda, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar \$8.000.000,00 en un plazo que vencía el 20 de enero de 2020, sin que según el accionante hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total del capital, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente la letra constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de DINA LUZ POVEDA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de SALOMON PLATA BECERRA, las siguientes sumas de dinero :

- a) OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00), por concepto de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2019 y HASTA EL VEINTE (20) DE ENERO DE 2020 liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2.020, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. SALOMON PLATA BECERRA como litigante en causa propia-

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-074

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, veintitrés de octubre del año dos mil veinte

El ejecutante SALOMON PLATA BECERRA eleva petición de embargo y secuestro de un vehículo denunciado como de propiedad de la accionada DINA LUZ POVEDA.

La medida se deniega de tajo, dado que el petente no aporta el número de la placa del vehículo que anhela embargar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA